



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-131-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)";
- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del

9





gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";

- Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- "Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso manifiesta: "Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.";
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)";
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...); y, reformado





por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";

- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: "DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)";
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)";
- Que mediante solicitud N° 0643106 de FW 57673, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por la señora Pazmiño Bonilla Jacqueline Elevación mediante la cual indican: "(...) se me conceda la ADJUDICACION DE LA FAJA MUNICIPAL O LOTE MUNICIPAL SEGÚN EL ANALISIS REALIZADO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS, que según se visualiza en el formulario de línea de fábrica # 0041451 con normas particulares # 0111337, que es un área no definida resultado del proyecto "PAVIMENTACION DE LA AV. LUIS ANIBAL GRANJA, CANALIZACION DE LA QUEBRADA TERREMOTO Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES SIXTO DURAN Y CARLOS CANDO DE LA CIUDAD DE AMBATO" ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, lo que provoca que no tengamos acceso directo a la Av. Luis Anibal Granja, predio ubicado en la Parroquia Huachi Chico, en la Av. Luis Anibal Granja y Av. Carlos Rubira Infante, catastrado con la clave 0130354015000 - Lote #8, para lo que adjuntamos los documentos requeridos para el efecto.";
- Que con oficio DP-DV-24-0198 de fecha 23 de febrero de 2024 la Dirección de Planificación "CERTIFICA que el presente tramite NO SE OPONE A LA PLANIFICACION CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050", Y A SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO "PUGS AMBATO 2033.";
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos, la Unidad de Valoración Catastral N° DCA-VC-22-715 de fecha 3 de marzo de 2022 con el que se informa:

Trámite:	FW. 57673-21
Oficio de Jurídico:	AJ-22-186
Oficio de Planificación:	DP-DV-21-1582
Propietario:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De Ambato
CIU:	98421
Clave Catastral:	0130354036000
Parroquia:	PISHILATA
Dirección:	Av. LUIS ANIBAL GRANJA
Área terreno:	189,60 m2
Valor m2 de terreno:	36.28687 USD/m2
Avalúo terreno a rematar:	6.879,99 USD
Clave catastral lote colindante:	0130354015000





Beneficiario actual: PAZMIÑO BONILLA JACQUELINE ELEVACION
CIU: 167630

GENERALES SEGÚN CATASTRO

NORTE: Sr. Cayo Vega Fabian Roberto (15,51m)
SUR: Av. Luis Aníbal Granja (17,91)
ESTE: Av. Carlos Rubira Infante (32,22m)
OESTE: Sr. Pazmiño Bonilla Juan Carlos (23,22m)
G.A.D. Municipalidad de Ambato (12,23m)

ESPECÍFICOS DE LA FAJA MUNICIPAL

NORTE: Sra. Pazmiño Bonilla Jacqueline Elevación (15.95m)
SUR: Av. Luis Aníbal Granja (17,91m)
ESTE: Av. Carlos Rubira Infante (8,95m)
OESTE: G.A.D Municipalidad de Ambato (12,23m)

- Que la Unidad de Valoración Catastral de la Dirección de Catastros y Avalúos, con oficio N° DCA-VC-23-833 de fecha 08 de diciembre de 2023 informa: "nos ratificamos en el informe con oficio DCA-VC-22-715 del 03 de marzo de 2022 con los siguientes datos catastrales del predio registrado con la clave 0130354036000.";

Nombre: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
CIU: 98421
Clave catastral: 0130354036000
Dirección: AV. LUIS ANÍBAL GRANJA
Área lote: 189.60m2
Avalúo: USD 6,879.99"

- Que con oficio N° OPM-FISC-24-1043 de fecha 8 de marzo de 2024, la Dirección de Obras Públicas señala que: "no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal de clave catastral 0130354036000 con un área de 189.60 m2.";
- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-24-83, de fecha 09 de abril de 2024, informa: "(...) que, la referida faja de terreno municipal, ubicada en la parroquia urbana de Pishilata, cantón Ambato con clave catastral N° 0130354036000 y área de terreno de 189,60m2, al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad.";
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-24-0349 la Jefatura de Administración y Control de Bienes informa lo siguiente: "realizada la constancia física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de enteres y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia.";
- Que con oficio PS-24-1083 de fecha 16 de abril de 2024 la Procuraduría Síndica emite el criterio mismo que en su parte pertinente señala: "(...) al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos; la misma que procede de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe emitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "...(...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa..." además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad del señor antes mencionado. En tal sentido, el presente tramite de la faja de terreno municipal, ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Urbana de Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la superficie de 189,60m2, conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo





Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento de la Comisión respectiva y luego al Concejo Municipal, lo siguiente: El cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 189,60m², con clave catastral 0130354036000, ubicado en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Urbana de Pishilata; La adjudicación forzosa directa a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, debidamente representada con Poder General por la hermana señora Pazmiño Bonilla Lorena Maricela, por ser la única colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 483 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales, disponiendo además a los peticionarios proceden una vez adjudicación la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula; Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos.";

- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 016 recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el cambio de categoría bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Urbana de Pishilata, cantón Ambato, con clave catastral N° 0130354036000 a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, la misma que procede de forma directa.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes **02 de julio de 2024**, acogiendo el contenido del informe 016 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 57673).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Urbana de Pishilata, cantón Ambato, con clave catastral N° 0130354036000 a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, la misma que procede de forma directa. - **Lo certifico.** - Ambato, 17 de julio de 2024.- **Notifíquese.** -

Dra. Lourdes Alta Lima
Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaría del Concejo Municipal



Adj. Expediente original a Procuraduría

c.c. Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda

Aprobado por: Dra. Lourdes Alta

Fecha de elaboración: 2024-07-17

Fecha de aprobación: 2024-07-17





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-765

Fw: 57673-2024

Ambato, 22 de julio del 2024

Doctor
Limber Torres
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL
Presente. -

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-131-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con la clave catastral 0130354036000, ubicado en la Av. Luis Anibal Granja de la parroquia de Pishilata en el cantón Ambato, y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los conyugues señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Lourdes Alta Lima
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Anexo: RC-131-2024

C.C: Administrativo
Servicios)

Catastros Y Avalúos
Financiero

Obras Públicas
Archivo

Planificación

Interesado (Balcón

Mayra N.